

CONTENIDO

1. CONCEPTOS CONSEJO DE ESTADO.

1.1 Conteo de términos en contratos que requieren ser liquidados.

2. CONCEPTOS CONTRALORIA

2.1 Hechos cumplidos en contratación estatal

2.2 Incumplimientos requerimientos de pliego de condiciones.

2.3. Restricciones en materia de contratación y las modificaciones a nómina en época electoral.

1. CONCEPTOS CONSEJO DE ESTADO.

1.1 Conteo de términos en contratos que requieren ser liquidados.

El pasado 24 de julio, el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa con el radicado 66001-23-31-000-2001-00418-01(28345, dio solución a la controversia contractual referente al conteo de términos en los contratos estatales que requieren liquidación

La sala inicia su pronunciamiento, realizando un análisis jurisprudencial, con respecto a la liquidación de los contratos estatales.

Concluyendo que los contratos estatales deben liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, según lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 6º, y que si esta no se hacía en esa oportunidad, la entidad estatal debía liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al

vencimiento del plazo establecido legal o convencionalmente para ello.

2. CONCEPTOS CONTRALORIA

2.1 Hechos cumplidos en contratación estatal

En días pasados la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones, emitió el concepto 2013EE0066330, en el que aclara controversia en torno a los hechos cumplidos en la contratación estatal

Hechos cumplidos.

La sala inicia su pronunciamiento mencionado que el tema de “hechos cumplidos” como tal, no se encuentra definido expresamente en la normatividad.

Sin embargo menciona que en la ley de apropiaciones se hace una alusión a dicho término y que si bien en el estatuto orgánico del presupuesto no se hace una alusión específica, los hechos notorios aluden específicamente al tema presupuestal, como lo menciona la dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito público. “*Los hechos cumplidos son actuaciones administrativas mediante las cuales una entidad pública materializa una obligación de erogación o pago sin el trámite presupuestal correspondiente. Estas obligaciones no se podrán cumplir sin la existencia de una sentencia judicial condenatoria o de una conciliación judicial.*”

Los hechos cumplidos en la Contratación Estatal

La sala concluye que si bien los hechos notorios no se encuentran regulados en materia

de contratación estatal.

La contratación estatal no podrá estar desligada bajo ninguna circunstancia del tema presupuestal, ya que estos dos conceptos se complementan y se entrelazan.

Como en el caso particular de la contratación estatal, donde bajo el principio de planeación se observa la aplicación *ipso iure* de las normas presupuestales.

2.2 Incumplimientos requerimientos de pliego de condiciones.

En días pasados la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones, emitió el concepto 2013EE0075395, en el que da solución a la controversia generada por las consecuencias de un incumplimiento en los requerimientos de los pliegos de condiciones y en los contratos.

La sala inicia su pronunciamiento definiendo que se entiende por contratos de consultoría de conformidad con el artículo 32, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, señalando que estos son los que celebran las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De igual manera señala que son contratos de consultoría los que tienen por objeto la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

La sala concluye que si la entidad contratante en las especificaciones técnicas de los estudios previos, del pliego de condiciones y del contrato,

incluyo el requerimiento de que la empresa debía ser creada con un nombre o razón social específica, y si el contratista incumplió dicho requerimiento, se estaría incumpliendo parcialmente el contrato, lo cual no acarrea detrimento patrimonial.

2.3. Restricciones en materia de contratación y las modificaciones a nómina en época electoral.

En días pasados la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones, emitió el concepto 2013IE0060800, en el que da respuesta a la controversia presentada en torno a las restricciones en materia de contratación y las modificaciones a nómina en época electoral.

La sala inicia su pronunciamiento realizando un análisis normativo de las disposiciones que se refieren a las restricciones en materia de contratación y las modificaciones a nómina en época electoral.

Concluyendo, que mediante el Decreto 734 de 2012 por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que ninguna entidad del Estado podrá hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co